RV: 2019-107 - SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON LOS DINEROS EXISTENTES DENTRO DEL PROCESO

Carlos Eduardo Cubides Ramos <asejuco2010@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Eduardo Cubides Ramos
Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 11:21 a. m.
Para: CMPL05VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <CMPL05VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; j05mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-107 - SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON LOS DINEROS ECISTENTES DENTRO DEL PROCESO

Para liquidar
2019-1070
go cntar.

Carlos Eduardo Cubides Ramos
Abogado
Universidad de la amazonia

Doctora
PERLA JUDITD GUARNIZO GIL
Juez Quinto Civil Municipal
Villavicencio – Meta

ASUNTO: ***SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON LOS DINEROS EXISTENTES DENTRO DEL PROCESO***

Proceso: Ejecutivo Singular
Expediente: 50001-31-03-001-2019-01070-00
Demandante:MARIA ALEIDA PINEDA PERDOMO
Demandado: FLAVOR FOOD S.A.S. – Sociedad por acciones

CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.335.145 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 201.659 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del extremo demandado dentro del proceso en referencia; y acorde con el inciso tercero del artículo 461 del C. G. del Proceso, respetuosamente solicito la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON LOS DINEROS EXISTENTE, previo traslado a la parte ejecutante conforme al artículo 110 *ibídem*, fundo lo anterior en los siguiente términos:

HECHOS

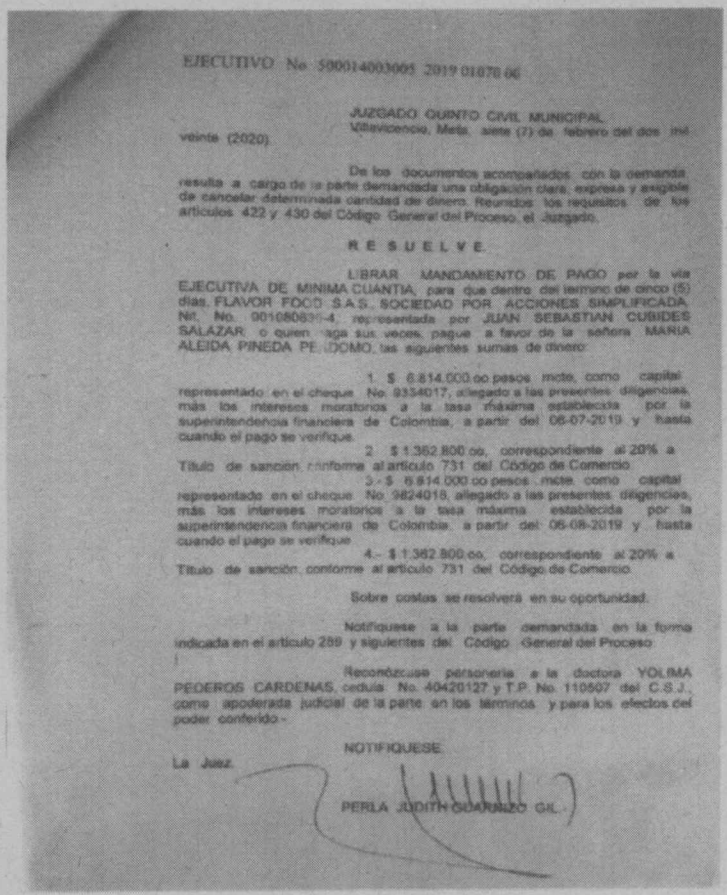

EJECUTIVO No 500014003005 2019 01070 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, siete (7) de febrero del dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, FLAVOR FOOD S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Nit. No. 901080631-4, representada por JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR, o quien haga sus veces, pague a favor de la señora MARIA ALEIDA PINEDA PEDROMO, las siguientes sumas de dinero:

1. $ 6.814.000.oo pesos mcte, como capital representado en el cheque No. 9334017, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2. $ 1.362.800.oo, correspondiente al 20% a Título de sanción, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.

3.- $ 6.814.000.oo pesos mcte como capital representado en el cheque No. 9824018, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- $ 1.362.800.oo, correspondiente al 20% a Título de sanción, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora YOLIMA PEDEROS CARDENAS, cedula No. 40420127 y T.P. No. 110507 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

1. Mediante proveído de fecha siete de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero.

2. Igualmente se decretaron sendas medidas cautelares; entre ellas, el embargo de la cuenta corriente N° 357181346, del BANCO DE BOGOTA, quien en cumplimiento a dicha orden retuvo y puso a disposición dentro de la cuenta de ese Juzgado el título valor No. 44501000054555, constituido el 7/10/2020, por valor de $26.500.000 (Veintiséis millones quinientos mil pesos M/Cte.), dineros que hacen parte dentro del proceso.

3. Mediante sentencia de fechá 02 de septiembre de 2021; se dispuso entre otras: *i)* Declarar probada la excepción genérica de cobro de lo no debido: *ii)* Ordenar seguir adelante la Ejecución; y *iii)* Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, excluyendo de la misma la suma de $1.362.800.oo

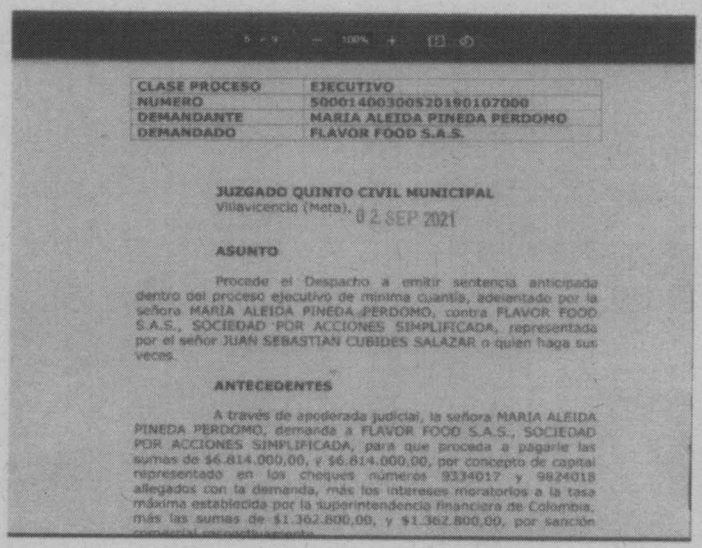

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
NUMERO	50001400300520180107000
DEMANDANTE	MARIA ALEIDA PINEDA PERDOMO
DEMANDADO	FLAVOR FOOD S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 02 SEP 2021

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por la señora MARÍA ALEIDA PINEDA PERDOMO, contra FLAVOR FOOD S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, representada por el señor JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR o quien haga sus veces.

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, la señora MARIA ALEIDA PINEDA PERDOMO, demanda a FLAVOR FOOD S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para que proceda a pagarle las sumas de $6.814.000,00, y $6.814.000.00, por concepto de capital representado en los cheques números 9334017 y 9824018 allegados con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, más las sumas de $1.362.800,00, y $1.362.800,00, por sanción

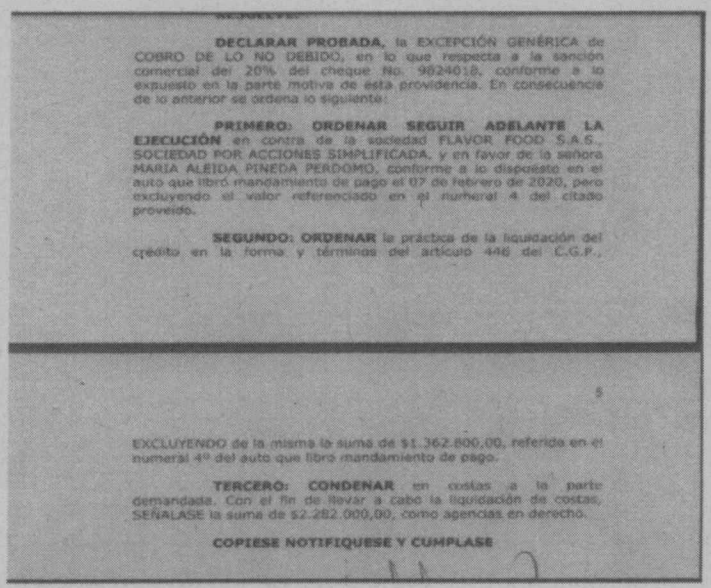

DECLARAR PROBADA, la EXCEPCIÓN GENÉRICA de COBRO DE LO NO DEBIDO, en lo que respecta a la sanción comercial del 20% del cheque No. 9824018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia de lo anterior se ordena lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad FLAVOR FOOD S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y en favor de la señora MARIA ALEIDA PINEDA PERDOMO, conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago el 07 de febrero de 2020, pero excluyendo el valor referenciado en el numeral 4 del citado proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.,

5

EXCLUYENDO de la misma la suma de $1.362.800,00, referida en el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Con el fin de llevar a cabo la liquidación de costas, SEÑALASE la suma de $2.282.000,00, como agencias en derecho.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

4. La presente ejecución se trata de suma de dinero, y actualmente no se ha fijado audiencia de remate al igual que no existen liquidaciones del crédito y costas.

1. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El artículo 461 del Código General del Proceso indica:

"**Terminación del proceso por pago**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

La presente norma permite la terminación del proceso previa garantía para el importe de las obligaciones, el inciso tercero fija como requisitos: *i)* Que se trate de ejecuciones por suma de dinero, *ii)* Se allegue el título o depósito judicial y que se presente la liquidación del crédito y costas.

Para el presente asunto, ellas se cumplen. Así:

- *Que se trate de sumas de dinero:* Conforme al mandamiento de pago, el presente juicio se pretende el pago de sendas sumas de dinero.

- *Título de la consignación a órdenes del Juzgado:* Existe y obra dentro del expediente el depósito judicial No. 44501000054555, constituido el 7/10/2020, por valor de $26.500.000 (Veintiséis millones quinientos mil pesos M/Cte.).

- *Presentación de la liquidación del crédito y costas:* Para dar cabal cumplimiento a ello, me permito exhibir la siguiente liquidación, atendiendo lo ordenado dentro del mandamiento de pago. Así:

*Cheque No. 9334017

Capital	6.814.000.oo
Intereses desde el 06-07-2019 a 02-09-2021	4.017.960.oo
Sanción artículo 371 C. Co.	1.362.800.oo
Subtotal	12.194.760.oo

*Cheque No. 9824018

Capital	6.814.000.oo
Intereses desde el 06-08-2019 a 02-09-2021	3.847.508.oo
Subtotal	10.661.508.oo

*Costas procesales

Agencias en derecho	2.282.000.oo

TOTAL DEL CRÉDITO y COSTAS $25.138.268.oo

2. PRETENSIONES

PRIMERA.- DECLARAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON LOS DINEROS EXSTENTES dentro del expediente.

SEGUNDA.- TENER como fecha límite de pago de intereses y obligación, el día 02 de septiembre de 2021, fecha en que se dictó sentencia.

TERCERA.- Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares, y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

CUARTA.- ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial, y disponer devolver a la parte demandada el excedente del valor pagado.

3. CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 9 DEL Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Num. 14 del Artículo 78 del C. G. del Proceso

El presente memorial se remitió a la parte ejecutante a través del correo electrónico yolipeca@gmail.com , se anexa pantallazo del envío.

4. NOTIFICACIONES

El suscrito a través del correo electrónico asejuco2010@hotmail.com

De la señora Juez,

CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS
C. C. No. 17.335.145 expedida en Villavicencio
T. P. No. 201.659 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

05 OCT 2021 PASA AL DESPACHO

En la fecha pasan las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo

El Secretario: